

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de vinculación las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**UNACH**" y por otra parte el/ Eco. Luis Angel Chuquimarca Coro en su calidad de Alcalde, representante legal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**; los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, como institución de derecho público, con personería jurídica y capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes de este País, goza de plena autonomía para su organización y funcionamiento, en consecuencia está facultado para suscribir convenios y contratos con entidades del sector público y/o privados.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

"Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

2.3 Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

"Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente."

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. **Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología"**

2.4. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 82.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.

**Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
"COOTAD".**

Art. 114, señala que las competencias exclusivas, son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de Gobierno de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley, cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de Gobierno. Disposición esta que guarda armonía con el **Artículo 60.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.**- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, es fortalecer la gestión universitaria, en el área de vinculación con la sociedad mediante la ejecución del proyecto Desarrollo de habilidades del Pensamiento en estudiantes de bachillerato de los Colegios de la Provincia de Chimborazo.

CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente convenio de Cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, Carreras de Ciencias Exactas, Biología Química y Laboratorio, Psicología Educativa; con las asignaturas de: Razonamiento Verbal, Numérico, Abstracto, Física y Matemáticas, Ciencias Naturales.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de **(dos años)**, el mismo tiempo de duración del proyecto Desarrollo de habilidades del Pensamiento en estudiantes de bachillerato de los Colegios de la Provincia de Chimborazo, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

- ✓ Elaborar el Plan de Capacitación de los estudiantes de bachillerato de las Unidades Educativas del Cantón Guamote.
- ✓ Elaborar la Guía de Estudios en las áreas de: razonamiento verbal, numérico, abstracto, Física y Matemáticas, y Ciencias Naturales.
- ✓ Designar el equipo de docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías para el acompañamiento a los estudiantes docentes que realizan las prácticas pre-profesionales.
- ✓ Capacitar a los estudiantes de bachillerato en la utilización de la Plataforma virtual de la UNACH (Blearning.unach.edu.ec).

- ✓ Dar seguimiento y evaluación al presente convenio

SON OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

- ✓ Realizar la promoción y difusión de las jornadas de capacitación en las instituciones educativas del cantón, mediante los medios de comunicación como la Prensa Escrita, Radio y Televisión Local y Provincial
- ✓ Facilitar la movilización para los estudiantes docentes que realizan las prácticas pre-profesionales mediante la capacitación a estudiantes del Cantón Guamote.
- ✓ Financiar el refrigerio para los facilitadores.
- ✓ Dotar de los equipos y materiales didácticos para el desarrollo de la capacitación: (guía de estudio, marcadores, borradores, papelógrafos y fotocopias).
- ✓ Facilitar las instalaciones físicas: (aulas) para el desarrollo del evento de capacitación.
- ✓ Designar a la persona responsable para que asuma la coordinación del desarrollo del evento de capacitación, (Técnico de la Mesa de Educación y Cultura del (GADMCG)
- ✓ Apoyar con Talento Humano que se requiera, para el desarrollo convenio y otras actividades que se generen de forma conjunta
- ✓ Dar seguimiento y evaluación al presente convenio

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -

Conforme lo dispuesto en el artículo 94 numeral 7 literal a) del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de las prácticas pre profesionales es únicamente de formación académica, por lo que el presente convenio bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiante, así como tampoco toda las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debido que el presente convenio corresponde a la realización de actividades de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, y por parte del GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, el Mgs. Marcelo Villalba. Técnico de la Mesa de Educación y Cultura.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
4. Por necesidad institucional del Municipio sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades de vinculación con la sociedad de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
4. Certificación de disponibilidad presupuestaria (de ser el caso); y,
5. Informe de pertinencia del Director de Vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN GUAMOTE:

Eco. Luís Ángel Chuquimarca Coro

Cargo: Alcalde

Dirección: 10 de Agosto y Abelardo Montalvo

Correo electrónico: www.municipiodeguamote.gob.ec

Teléfono: 916160

(593)032916296 – Ext. 109

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec



En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 21 días del mes de Abril del 2018.



Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



Eco. Luís Ángel Chuquimarca Coro
**ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN
GUAMOTE**